



TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 327  
RADICADO N° 2021-00324-00

Mediante escrito allegado el día 04 de marzo de 2022, el señor BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZABAL, por conducto de apoderado judicial, presentó acumulación de demanda al presente asunto (anexo 02 Cdo. Demanda de Acumulación).

Por otra parte, el día 08 de marzo de 2022, se informó sobre la existencia del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización del demandado Carlos Arturo Vélez Henao, ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, el cual se admitió el 28 de febrero de 2022 (anexos 05,06, y 07 Cdo. Ppal.), por lo cual, mediante providencia del 01 de abril de 2022, se suspendió el presente proceso, razón por la que no se dio trámite a la demanda de acumulación, tal y como se indicó en dicho proveído.

Una vez se conoció el estado del proceso de reorganización atrás referido, mediante auto del 12 de septiembre de 2022, se ordenó la terminación del asunto en estudio, en virtud del acuerdo al que se llegó ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, por lo cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, advierte el Despacho que no se dan los presupuestos para admitir la acumulación de demandada, previstos en el art. 463 del Código General del Proceso, pues el proceso terminó como consecuencia del acuerdo al que se llegó en el proceso de reorganización, razón por la cual se dispondrá el rechazo de plano de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano la acumulación de demanda, presentada por el señor BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZABAL, frente al señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Precisar que las medidas cautelares que se levantaron mediante providencia del 12 de septiembre de 2022 (anexo 22 Cdo. Ppal.), corresponden a las siguientes:

- a. Embargo de los inmuebles distinguidos con folios de M.I. Nos. 001-1332355, 001-775847, 001-914490, 001-775841, 001-775853, 001-22554, 001-775842, 001-775840 y 001-775856 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Se advierte que la medida no se perfeccionó. (Anexo 09 Cdo. Medidas cautelares).
- b. Embargo de los remanentes de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, con C.C. 70.083.282, en el proceso que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Envigado, bajo el radicado 2020-00206, instaurado por JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL. La medida fue comunicada mediante oficio N° 0108 del 16 de febrero de 2022 (anexo 04 Cdo medidas cautelares). Comuníquese la presente decisión a la unidad judicial referida, para que proceda al respectivo levantamiento, como quiera que fue la única cautela que se perfeccionó. (anexo 14 Cdo. Medidas cautelares).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289689c0904e4b5a3310055a1c96f2732b1ea80d43036289468d323e9091f56**

Documento generado en 21/02/2023 08:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**